

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 11 de mayo de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 119, de 25 de mayo de 2012) aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio público de residencia municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL

##### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

###### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de mayo de 2004, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de residencia municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### II.- HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio asistencial y realización de actividades administrativas, con motivo de la utilización o estancia de los particulares en la residencia de ancianos «Virgen de la Caridad» propiedad de este Ayuntamiento.

##### III.- SUJETO PASIVO

###### Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios municipales a que se refiere esta Ordenanza, o sus representantes legales, cuando se trate de incapacitados.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

##### IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

###### Artículo 4.-

Tendrán derecho a la aplicación de bonificaciones o en su caso exenciones en la presente Ordenanza, aquellos usuarios del servicio sin ingresos mensuales suficientes para cubrir la cuota, de acuerdo a lo que se determine por el Ayuntamiento.

##### V.- CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5.-

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente:

Residente válido 860,00 euros/mes. Residente asistido 1.200,00 euros/mes.

**VI.- NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN****Artículo 6.-**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, presentarán en la residencia municipal la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. de los solicitantes.
- b) Fotocopia del libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento del solicitante.
- d) Certificado de empadronamiento de los hijos.
- e) Informe del Asistente Social.
- f) Informe Médico Sanitario.

2. Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio

**VII.- DEVENGO****Artículo 7.-**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. La recaudación de la tasa se llevará a cabo por el concesionario adjudicatario del servicio desde el momento en que comience a prestarse el servicio.

**VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 8.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**IX.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camarena 29 de junio de 2012.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-5488